

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 16 de marzo de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 25 de febrero del presente año, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el consecutivo No. 2022-046-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que el profesional del Derecho registra en SIRNA-

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 046 de 2022
Demandante: BANCAMÍA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS JIMENEZ
Fecha Auto: Marzo 24 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré a la Orden No. 8554577**) Titulo valor pagare desmaterializado No. 266-52309842 y 1459706 con firma electrónica que se encuentra en custodia de la entidad especializada DECEVAL, cuya parte demandante es tenedora legitima, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS- BANCAMÍA S.A.**, identificada con **NIT. 900.215.071-1** y en contra de **JUAN CARLOS JIMENEZ** identificado con **C.C. No. 4.293.329**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Dieciocho millones ochocientos mil pesos M/CTE (\$18.800.000)**, por concepto del capital representado en el título valor 8554577, correspondiente a la operación No. 28879521 aceptado por el demandado, a favor de la sociedad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A** con NIT.: 900.215.071-1.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital del numeral 1, desde el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2021**, esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértase que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá que el accionado deberá cubrir las en su totalidad según lo dispuesto en el artículo 365 numeral uno del código general del proceso.

CUARTO: Se reconoce al Abogado **OMAR LUQUE BUSTOS** identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.126.333** expedida en Fontibón y portador de la Tarjeta Profesional **No. 147.433** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial

de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico consultoriajuridica2005@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **# 11**
del **25 de marzo de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f96f6d24de971f390e2c8eda29379b76b291923cd6412fb9aa17d13282591f**

Documento generado en 24/03/2022 03:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**